

2025 • Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

PARITARIA VIALIDAD. LEY10.328. ACTA N° /2025. -----

En la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de febrero de 2025, siendo las 12.30 hs comparecen, previamente citados, ante el **MINISTERIO DE TRABAJO**, representado por Juan Pablo LORENZO – Director Provincial de la Negociación Colectiva-, Valeria CORTEZ- Directora de Gestión de la Negociación Colectiva Provincial; en representación del Estado Empleador; por el **MINISTERIO DE ECONOMIA**. Nicolas TODESCA Subsecretario de Coordinación Económica y Estadística y Gisela SWAELS -Directora Provincial de Economía Laboral del Sector Público- y Daniela MELMONT Directora de Instituciones Laborales -; por la **SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO** Verónica FERRARIS; por la **DIRECCION DE VIALIDAD** Paula COLLIVIGNARELLI – Subgerente de Recursos Humanos – y Leonardo ZARA -; por el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL** lo hace su Directora General de Administración Carmen SARRA y -; en representación de las organizaciones sindicales por la **ASOCIAACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** Soledad RIVERO -Secretario General -, Marcio ABAD -Secretario Adjunto; por la **UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN)** Juan Pablo MARTIN OYARZABAL -Secretario Gremial-, Facundo MAZZUCHELLI y Sergio DANGELO; por la **ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)**, Martin FONTELA – vocal – integrante de Consejo Directivo, y Salome MARTIN.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante del **Ministerio de Trabajo**, se da comienzo a la presente audiencia de Paritaria de carácter salarial para los trabajadores enmarcados bajo el régimen de la Ley 10.328.

Cedida la palabra al **Ministerio de Economía** se realiza la propuesta que ha continuación se detalla:

- El Poder Ejecutivo trae a consideración una propuesta salarial en dos tramos para el personal perteneciente al Estatuto Escalafón Ley N° 10328. El primer tramo con vigencia a partir del 1º de febrero de 2025 consiste en un incremento del **7%** y, el segundo, con vigencia desde el 1º de marzo de 2025, en un **9%** acumulado (2% adicional), incrementos expresados siempre respecto de los valores vigentes en enero 2025.

Para alcanzar los porcentajes de incremento descriptos se realiza la siguiente propuesta:

- I. Se incrementan el salario mínimo previsto en el art 16º de la ley 10.328 en los siguientes porcentajes, respecto de los valores vigentes en enero 2025:
 - 7% a partir del 1º de febrero 2025

- 9% a partir del 1º de marzo 2025 (2% adicional)

Como consecuencia los sueldos básicos se incrementan para todas las clases y regímenes horarios en dichos porcentajes.

Valores resultantes **Anexo 1**

Asignaciones Familiares

Se informa que se incrementarán los tramos de Ingreso Familiar que dan derecho a la percepción de asignaciones familiares de acuerdo con la variación porcentual (%) del valor del módulo de la Ley N° 10430 (conforme decreto N° 812/22).

El mismo incremento se aplicará al tope de ingresos que excluye del cobro de asignaciones al grupo familiar, quedando determinado en:

A partir del 1º de febrero de 2025:

Tope Máximo de Ingreso del Grupo Familiar: \$ 2.546.178

Tope Máximo de cada integrante del Grupo Familiar: \$ 1.273.089

A partir del 1º de marzo de 2025:

Tope Máximo de Ingreso del Grupo Familiar: \$ 2.594.560

Tope Máximo de cada integrante del Grupo Familiar: \$ 1.297.280

Asimismo, se incrementarán los montos de las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias a partir del 1º de febrero de 2025. La asignación extraordinaria por ayuda escolar se incrementará de forma diferencial de \$ 51.240 a \$ 85.000 (65,9%).

Tramo	Valor asignación por hija/o desde 1º de octubre de 2024	\$ 70.12866		\$ 75.03738		Valor asignación por hija/o desde 1º de febrero de 2025	\$ 76.46317		
		ene-25		feb-25			mar-25		
		Ingreso Grupo Familiar		Ingreso Grupo Familiar			Ingreso Grupo Familiar		
		Inferior	Superior	Inferior	Superior		Inferior	Superior	
I	\$ 35.000	\$ 65.114	\$ 566.410	\$ 69.673	\$ 606.058	\$ 39.000	\$ 70.997	\$ 617.574	
II	\$ 24.000	\$ 566.410	\$ 830.784	\$ 606.058	\$ 888.935	\$ 26.500	\$ 617.574	\$ 905.826	
III	\$ 14.500	\$ 830.784	\$ 959.156	\$ 888.935	\$ 1.026.294	\$ 16.000	\$ 905.826	\$ 1.045.795	
IV	\$ 7.400	\$ 959.156	\$ 2.379.616	\$ 1.026.294	\$ 2.546.178	\$ 8.200	\$ 1.045.795	\$ 2.594.560	

Cláusula de monitoreo y reapertura

Las partes acuerdan realizar una mesa de monitoreo de la evolución del acuerdo paritario en la segunda quincena del mes de marzo. Por último, se propone reabrir la negociación salarial en la primera quincena del mes de abril de 2025.

A large, handwritten signature in blue ink is written across the page, partially overlapping a faint grid pattern. The signature appears to be a stylized form of "YPF K M G J S T".

Anexo 1. Sueldos Básicos.

Alcance	Personal enmarcado bajo Ley 10.328 y modificatorias				
Tipo de Concepto	Remunerativo Bonificable				
Concepto Salarial	Salario Mínimo Art. 16 Ley Nº 10.328				
Vigencia	A partir del 1º de FEBRERO de 2025			A partir del 1º de MARZO de 2025	
Valor	\$ 178.107,48			\$ 181.436,59	
Concepto Salarial	Sueldos Básicos				
Fecha de Vigencia	A partir del 1º de FEBRERO de 2025			A partir del 1º de MARZO de 2025	
Régimen Horario	RH 35	RH 40	RH 44	RH 35	RH 40
Clase	I	\$ 178.107,48	\$ 203.576,85	\$ 223.881,10	\$ 181.436,59
	II	\$ 198.055,52	\$ 226.374,61	\$ 248.994,26	\$ 201.757,49
	III	\$ 220.140,85	\$ 251.665,87	\$ 276.779,02	\$ 224.255,63
	IV	\$ 244.897,79	\$ 279.806,85	\$ 307.947,83	\$ 249.475,31
	V	\$ 272.148,23	\$ 310.975,66	\$ 342.144,47	\$ 277.235,11
	VI	\$ 293.877,34	\$ 335.910,71	\$ 369.573,02	\$ 299.370,37
	VII	\$ 317.387,53	\$ 362.804,94	\$ 399.138,86	\$ 323.320,00
	VIII	\$ 342.856,90	\$ 391.836,46	\$ 431.020,10	\$ 349.265,44
	IX	\$ 370.285,45	\$ 423.183,37	\$ 465.394,85	\$ 377.206,67
	X	\$ 399.851,29	\$ 457.023,79	\$ 502.797,42	\$ 407.325,14
	XI	\$ 431.910,64	\$ 493.713,93	\$ 542.871,60	\$ 439.983,73
	XII	\$ 466.463,49	\$ 533.253,80	\$ 586.329,82	\$ 475.182,43
	XIII	\$ 503.687,95	\$ 575.643,38	\$ 633.350,20	\$ 513.102,68
	XIV	\$ 543.940,24	\$ 621.773,21	\$ 683.932,72	\$ 554.107,35
	XV	\$ 587.576,58	\$ 671.643,31	\$ 738.611,72	\$ 598.559,31
	XVI	-	\$ 725.431,77	-	\$ 738.991,23
	XVII	-	\$ 783.316,70	-	\$ 797.958,12
	XVIII	-	\$ 846.010,53	-	\$ 861.823,80
	XIX	-	\$ 930.611,58	-	\$ 948.006,18
	XX	-	\$ 1.068.644,88	-	\$ 1.088.619,54

El Ministerio de Trabajo cede la palabra a las organizaciones gremiales a fin de que se expidan respecto de la propuesta salarial.

APV refiere que agradece la convocatoria y solicita se convoque a una mesa técnica sectorial. En razón de la Bonificación para profesionales de la ley 10430, solicitamos se otorgue una del mismo tenor, además requiere ingresos de personal, entrega de indumentaria, reconocimiento a trabajadores que se desempeñan en función de cargos superiores a sus cargos de revista, Bonificación de la ley 6021, se proceda a una reubicación extraordinaria (clases). Asimismo, solicitamos se mejoren las condiciones edilicias en las que nos desempeñamos. En relación a la propuesta salarial efectuada ACEPTAMOS la misma.

ATE expresa que agradece la convocatoria. En el marco que atraviesa la provincia de Buenos Aires, y el ahogamiento del cual es objeto por parte de las políticas del Gobierno nacional, valoramos el esfuerzo realizado y **ACEPTAMOS** la propuesta. Apoyamos además, el pedido de mesa técnica, y se nos otorgue la bonificación de la ley 6021. Además solicitamos se proceda a una reubicación de clases en atención a las recategorizaciones realizadas para los trabajadores de la ley 10430. Existen zonas en las que se dificulta la prestación de tareas debido a la falta de personal por lo cual se solicita se habiliten ingresos para cubrir dichos faltantes.

UPCN refiere que en relación a la propuesta efectuada **ACEPTAMOS** la misma. Apoyamos el pedido de mesa técnica a fin de poder abordar los temas que hacen a las necesidades de nuestros trabajadores.

El **Ministerio de Trabajo** refiere que en razón de lo expresado por las entidades sindicales la propuesta salarial efectuada se da por **APROBADA** y **ACEPTADA**. No siendo para más y con el acuerdo de los comparecientes, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad y para su ratificación ante mi funcionaria actuante que **CERTIFICO**.


Amparo Martín
ATE - P31


JUAN PABLO MARTÍN
Secretario General
U.P.C.N. Secc. Pcia. Bás. As.

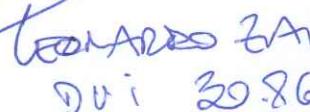

Cra. CARMEN SARRA
Dirección General de Administración
Instituto de Previsión Social
de la Provincia de Buenos Aires


Nicolás Gómez


LEONARDO ZARA


Soledad E. Rivero
Secretaría General
Asociación Personal de
Vialidad Bs. As.


JUAN PABLO LORENZ
Director
Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo Pr. a Bs. As.


LEONEL VIALIDAD
DNI 30.862.292
GER. ADM. VIALIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Acta Paritaria Vialidad Ley 10328 13022025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.